

INFORME CCUA Nº 22/2012

AL AYUNTAMIENTO DE LUCENA

Sevilla a, 20 de julio de 2012

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL REGLAMENTO DE USO DEL APARCAMIENTO PÚBLICO UBICADO EN EL EDIFICIO “PLAZA DE ABASTOS” DE LUCENA

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante el Ayuntamiento de Lucena, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Reglamento de uso del aparcamiento público ubicado en el edificio “plaza de abastos” de Lucena y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- En primer lugar, y en relación con el título de la norma, entiende este Consejo que sería más conveniente añadir al mismo el término “explotación”, ya que así refleja mejor el contenido de la norma que se nos presenta. Por lo tanto el título del reglamento sería finalmente *Reglamento de uso y explotación del aparcamiento público ubicado en el Edificio “Plaza de abastos” de Lucena.*

SEGUNDA.- Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y

Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.- Entrando ya en el articulado, y en relación con el **Artículo 1 Objeto**, indicar que sería conveniente hacer una referencia, al ser la primera vez que se utiliza el término “*régimen mixto de usuarios*”, al Artículo 3 que es donde se define en qué consiste dicho régimen.

A pesar de la citada referencia este Consejo cree conveniente que se aclare si es o no totalmente gratuito el uso del aparcamiento que se regula ya que de la redacción que se nos traslada no queda despejado.

CUARTA.- En relación con el **Artículo 2 Declaraciones Generales**, en su segundo párrafo, proponemos añadir que se debe de velar por el cumplimiento de las normas contenidas tanto en este Reglamento como en cualquier otra norma vigente de obligada aplicación. Quedando el párrafo de la siguiente forma:

“El Presidente de la EPEL velará por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento y en cualquier otra norma vigente de obligada aplicación, correspondiéndole decidir sobre la interpretación del mismo y sobre cualquier cuestión atinente a la gestión del servicio, como el establecimiento o modificación de horarios o la distribución de plazas entre las distintas modalidades de usuarios”.

QUINTA.- Continuando con el párrafo segundo del **Artículo 2**, indicar que entendemos sería necesario que se indicaran las posibles motivaciones justificadas en derecho –incumplimientos legales, transgresiones etc.- por la que pudiera actuar el Presidente y que así lo justificara, para evitar decisiones discrecionales.

SEXTA.- En relación con el tercer párrafo del **Artículo 2** indicar que sería más correcto limitar las indicaciones obligatorias a las que los usuarios y otras personas que se encuentren en el aparcamiento deben de respetar sean las de los empleados del citado aparcamiento y no las todos los empleados municipales en general. Todo ello sin perjuicio que las indicaciones de la policía local siempre serán de obligado cumplimiento.

SÉPTIMA.- Para terminar con el **Artículo 2** en su último párrafo añadimos en el mismo el término vigilancia y cumplimiento para que mejorar su redacción, quedando de la siguiente forma:

“La Policía Local podrá acceder en cualquier momento al aparcamiento para llevar a cabo sus funciones reglamentarias respecto al control, vigilancia y cumplimiento de las normas dispuestas en este Reglamento y de cualquier otra normativa aplicable dentro de sus competencias.”

OCTAVA.- En el **Artículo 3 Usuarios**, segundo párrafo, entendemos que sería necesario añadir que también se deben de señalar correctamente, los pasillos, los accesos peatonales, las cajas de cobro, las salidas de emergencias etc.

NOVENA.- En el **Artículo 4 Normas de utilización de las plazas del aparcamiento**, apartado 1 letra c) y teniendo en cuenta que al tratarse de una plaza de abasto será frecuente el acceso al aparcamiento de furgonetas y vehículos de transporte grandes, sería conveniente contemplar la necesidad de tener habilitadas plazas de gran tamaño para los mismos.

DÉCIMA.- Continuando con el apartado 1 del **Artículo 4**, letra k), queremos añadir al final de dicho apartado la siguiente frase *“Especialmente en el acceso de los usuarios al aparcamiento”*.

UNDÉCIMA.- Entrando ya en el apartado 2 del **Artículo 4**, no entendemos la discrecionalidad en la reserva de plazas que se realiza en el apartado a), la cual creemos sería necesario motivar.

Además en todo este artículo echamos en falta la reserva de plazas de vehículos de personas que padezcan alguna minusvalía.

DÉCIMOSEGUNDA.- En el **Artículo 5 *Faltas y sanciones***, este Consejo muestra sus dudas en relación con el contenido de la letra f) del apartado 1, sobre cómo se acredita la condición de cliente antes de realizar compras, es decir cuando se entra en el aparcamiento y qué ocurre si finalmente no realiza ninguna.

DÉCIMOTERCERA.- En relación con la letras d) del apartado 1, del citado **Artículo 5** dentro del subapartado De carácter grave, creemos que habría que cambiar la terminología utilizada para evitar confusión, ya que entendemos que todo el aparcamiento como tal es una instalación municipal.

DECIMOCUARTA.- En relación con el **Artículo 6 *Entrada, circulación y estacionamiento***, apartado 1, letra f), sería necesario añadir que se aplicara de forma supletoria lo regulado en el Reglamento de uso público de los aparcamiento de Lucena.

DECIMOQUINTA.- Continuando con el **Artículo 6**, en su apartado 8, sería conveniente aclarar qué se quiere indicar con el tiempo “razonable y estrictamente necesario para aparcar o abandonar el aparcamiento”, para evitar su indeterminación.

DECIMOSEXTA.- Para concluir con el **Artículo 6**, indicar en su apartado 9, que sería más conveniente regular un procedimiento de declaración de abandono de vehículo, en el que se mencionara la normativa específica a aplicar, las comunicaciones fehacientes al dueño del vehículo etc., todo ello en aras de la seguridad jurídica.

DÉCIMOSEPTIMA.- En relación con el **Artículo 7 *Daños***, dudamos de la posibilidad de exención de responsabilidad que el Ayuntamiento o la EPEL indica que el apartado 1 de este artículo, entendiendo que la misma existe por el simple contrato de depósito, aunque éste sea gratuito.

DÉCIMO OCTAVA.- En el **Artículo 9 Reclamaciones**, es más conveniente que se haga expresa mención del Libro oficial de quejas y reclamaciones de la Junta de Andalucía regulado mediante el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía.

DÉCIMO NOVENA.- Para terminar y en relación con el **Artículo 9 Inspección y funcionamiento del servicio**, es conveniente fijar una periodicidad en las inspecciones, para velar por el estado de conservación del aparcamiento y de todas sus instalaciones.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE LUCENA: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre Reglamento de uso del aparcamiento público ubicado en el edificio “plaza de abastos” de Lucena, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.